SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION CHILE CERTIFIC

Nro 200.963.623

Circunscripción : ESTACION CENTRAL Nro. inscripción : 38 Registro:

Año : 2005

Nombre del Marido : SEGUNDO PEDRO HERNANDEZ ROJAS

R.U.N. : 14.680.646-5 Fecha nacimiento : 21 Noviembre 1965

Nombre de la Mujer: MILAGRITO SORAIDA MESTANZA HERBOZO

R.U.N. : 14.676.204-2 Fecha nacimiento : 17 Octubre 1973

FECHA CELEBRACION: 26 Enero 2005 A LAS 09:46 HORAS.

FECHA EMISION: 13 Diciembre 2007, 12:32.

IMPUESTO PAGADO - VALOR : \$ 590 Impreso en: ESTACION CENTRAL RESION : METROPOLITANA

1819623

RUN : 14680646-5

B+NZ2P

Agustin Edelillo Casti

FIRMA Y SELLO FUNCIONARIO AUTORIZADO

RIT: C-3314-2018 Ruc: 10-2-0275809-

To: 320 FAMILIA /STE

PROCEDIMIENTO

MATERIA

DIVORCIO UNILATERAL POR CESE DE CONVIVENCIA

DEMANDANTE

SEGUNDO PEDRO HERNANDEZ ROJAS

RUN

14.680.646-5

DOMICILIO

SAN ALBERTO HURTADO 115

ESTACIÓN CENTRAL

ABOGADO PATROCINANTE

JOSE SANTANDER ROBLES

RUN

10.050.863-3

DOMICILIO

ESTADO 359 PISO 13 SANTIAGO CENTRO

E-MAIL

jsantander@alcsa.cl

DEMANDADA

MILAGRITO SORAIDA MESTANZA HERBOSO

RUN

14.676204-2

DOMICILIO

RUIZ TAGLE Nº

395

ESTACIÓN CENTRAL

EN LO PRINCIPAL: DEMANDA DE DIVORCIO POR CESE DE CONVIVENCIA PRIMER OTROSI: ACOMPAÑA DOCUMENTO FUNDANTE SEGUNDO OTROSI: NOTIFICACIÓN AL APODERADO TERCER OTROSI: PATROCINIO Y PODER

S. J. L. de Familia.

SEGUNDO PEDRO HERNANDEZ ROJAS, peruano, casado, RUN 14.680.646-5, soldador, domiciliado en San Alberto Hurtado 115, comuna de Estación Central, respetuosamente digo a SS:

Que vengo en interponer demanda de divorcio unilateral por cese de convivencia en contra de mi cónyuge, doña MILAGRITO SORAIDA MESTANZA HERBOSO, peruana, casada, dueña de casa, RUN 14.676.204-2, por los argumentos de hecho y derecho que a continuación expongo:

Que comenzamos una relación sentimental aproximadamente el año 2003.

Que contrajimos matrimonio con fecha 26 de enero de 2005 Nº de inscripción 38 circunscripción Estación Central bajo el régimen de sociedad conyugal.

No obstante por diferencias irreconciliables y dificultades en la convivencia diaria, que no es del caso señalar, procedimos en separarnos de hecho aproximadamente hace 3 años y 4 meses.

De nuestro matrimonio NO nacieron hijos, tampoco adquirimos ningún bien y actualmente yo no poseo ni bienes raices, ni vehículos de mi propiedad, tan solo bienes muebles básicos para mi subsistencia.

Cabe señalarle a SS, que a modo de prueba de que nuestro cese corresponde al periodo de tiempo señalado en párrafo anterior, que la demandada de autos interpuso en mi contra demanda de alimentos mayores con fecha 12 de septiembre del 2007, causa rit C-4633-2007 ante el 3º Juzgado de Familia de Santiago, antecedentes que, por cierto, haremos valer a fin de acreditar el cese de convivencia requerido por la legislatura.

POR TANTO

Solicito a SS, por estos motivos, y considerando el prolongado lapso de tiempo en que nos encontramos separados de hecho, esto es aproximadamente 3 años y 4 meses, sin mediar reconciliación desde ese momento a la actualidad, y considerando en especial el art 55 de la ley 19.947. así como toda norma sustantiva contempladas en la ley 19.968 como en el codigo de procedimiento civil, es que vengo en pedir se tenga por

interpuesta demanda de divorcio unilateral por cese de convivencia, ordenar su tramitación, y en definitiva decrete la disolución del vinculo matrimonial por la causal antedicha, y ordenando de ser así las sub-inscripciones correspondientes en Registro Civil

PRIMER OTROSI: Solicito se tenga por acompañado, con citación, certificado de matrimonio de las partes de autos

SEGUNDO OTROSI: Sírvase SS disponer que las notificaciones que se dicten en la presente causa, en relación con esta parte, se efectúen al correo electrónico <u>jsantander@alcsa.cl</u>, a nombre del apoderado José Gonzalo Santander Robles, a excepción de la resolución que requiera la comparecencia personal de las partes en virtud del art. 23 inc 3° de la ley 19968, respecto de las cuales, solicito notificación por carta certificada a nombre del apoderado antes descrito.

TERCER OTROSI: SEGUNDO PEDRO HERNANDEZ ROJAS, peruano, casado, RUN 14.680.646-5, soldador, domiciliado en San Alberto Hurtado 115 comuna de Estación Central demandante en estos autos sobre divorcio unilateral, vengo en otorgar patrocinio y poder al abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, don JOSE SANTANDER ROBLES, abogado, run 10.050.863-3, ubicado para estos efectos en ESTADO 359 PISO 13 SANTIAGO CENTRO, y en otorgar poder a don DANIEL AVENDAÑO VÁSQUEZ, abogado, run 15.447.286-K, mismo domicilio, quienes podran actuar conjuntamente en estos autos, quienes firman en señal de aceptación.